

54

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO
DÉCIMA OCTAVA NOTARÍA

Dep. N° 54 .-



ACTA

DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACION

"ESTUDIO PARA UN HERMANO"

Santiago de Chile, a diez días de Marzo de mil novecientos noventa y siete, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado, domiciliado en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina número ochocientos cincuenta y siete, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de este Departamento, comparece: DOÑA MARTA CECILIA HAMEAU REYES, chilena, soltera, abogado, domiciliada en calle José Miguel de la Barra número quinientos treinta y seis oficina seiscientos dos, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta mil trescientos diecinueve guión cuatro, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública al Acta de constitución de la FUNDACION ESTUDIO PARA UN HERMANO de fecha veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y siete, cuyo tenor es el siguiente: "En la ciudad de Santiago, comuna de Providencia, a veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y siete en calle Las Urbinas cincuenta y tres oficina cuarenta y tres, siendo las catorce horas se llevó a cabo la reunión constitutiva de la FUNDACION ESTUDIO PARA UN HERMANO, con la asistencia de doña Elsa Rosa Yaconi Merino, don Rómulo Jorge Gaelic Yaconi, don Kristo Iván

Gasic Yaconi, Luis Paulo Gasic Yaconi y de don Dante Gabriel Gasic Yaconi, quienes asumen el carácter de fundadores. Estuvo también presente la abogada doña Marta Hameau Reyes, quién actuó como Secretaria y don Jorge Zañartu Squella, Notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público titular de la Décimo Octava Notaría de este Departamento.- OBJETO DE LA REUNION.- Don Dante Gasic Yaconi manifestó que el único objeto de la reunión consiste en conocer y aprobar el proyecto de estatutos de la FUNDACION ESTUDIO PARA UN HERMANO, según texto preparado por la abogada doña Marta Hameau Reyes. Los fundadores han ya manifestado su voluntad de concurrir al establecimiento de esta Fundación y están de acuerdo con su estructura y fines, por lo que estiman inoficioso referirse a materias ya conocidas. Corresponde, en consecuencia, dar lectura, aclarar las dudas y aprobar el proyecto que se presenta. Leído el proyecto y no habiendo objeciones a su texto, se acordó constituir la fundación Estudio para un Hermano, aprobar los estatutos que a continuación se reproducen y solicitar a su Excelencia el Presidente de la República la concesión del beneficio de la personalidad jurídica, otorgando poder suficiente para tramitar la correspondiente solicitud a la persona que al final se designa. En consecuencia, el texto de los estatutos de la FUNDACION ESTUDIO PARA UN HERMANO que se someterá a la aprobación del Presidente de la República en conformidad a lo previsto en el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones es el siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACION ESTUDIO PARA UN HERMANO.- TITULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.- Artículo Primero: Establécese una Fundación de beneficencia sin fines



de lucro sujeta a las disposiciones del título trigésimo
tercero del libro primero del Código Civil denominada
"FUNDACION ESTUDIO PARA UN HERMANO", que se registrá además por
las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y por el
presente Estatuto.- Artículo Segundo: La fundación tendrá su
domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que sus
actividades puedan ser desarrolladas en otros puntos del
País.- Artículo Tercero: La duración de la fundación será
indefinida.- Artículo Cuarto: El objeto de la Fundación será:
a) Propender y colaborar económicamente en la formación
educativa de jóvenes que teniendo la capacidad y los méritos
para realizar estudios superiores, sea carrera técnica o
profesional, impartida por algún Instituto o Universidad
debidamente reconocida por el Estado no pueden hacerlo por
falta de medios económicos; b) Seleccionar y proponer
postulantes que requieran ayuda económica en su formación
profesional; y c) La promoción del desarrollo social,
cultural y deportivo de dichos jóvenes, mediante la
realización de programas de acción social que vayan en su
beneficio y sirvan para su esparcimiento, recreación y
mejoramiento de su condición sociocultural. La Fundación no
perseguirá fines de lucro.- **TITULO SEGUNDO.- Patrimonio.-**
Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación se formará
inicialmente con la suma de un millón de pesos que los
fundadores se obligan a aportar tan pronto sea otorgado el
beneficio de la personalidad jurídica. Sin perjuicio de ello,
el patrimonio de la fundación se incrementará con las
donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones
que obtuviere de toda clase de personas naturales o
jurídicas, nacionales, internacionales y extranjeras,

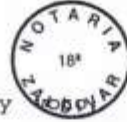
públicas y privadas, fiscales, semifiscales, municipales y de administración autónoma.- La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso las que tuvieren causa onerosa.- TITULO TERCERO.- Administración.- Artículo Sexto: La Fundación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta de nueve miembros que durarán indefinidamente en sus cargos y que serán designados por los fundadores, a propuesta de la misma Fundación. En caso de renuncia, incapacidad o remoción de un Director, el reemplazante será designado en igual forma, dentro de los diez días siguientes de comunicada la vacante. Si transcurrido el plazo referido no se pronunciaren los fundadores, se entenderá designada la persona propuesta por la Fundación. La inasistencia, sin causa justificada, a seis sesiones seguidas de la Junta Directiva hará cesar en sus funciones al Director ausente, previa certificación del Secretario de la Fundación, lo que se comunicará a los fundadores junto con el nombre de la persona propuesta para reemplazarlo. La Junta Directiva de la Fundación, con el voto conforme de dos tercios de los asistentes a la sesión respectiva, podrá solicitar a los fundadores la remoción de cualquier Director o del Presidente, proponiendo en el mismo acto al reemplazante.- Artículo Séptimo: En la primera reunión que celebre la Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.- Artículo Octavo: El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que estos Estatutos y las leyes le señalen.- Artículo Noveno: La Junta Directiva celebrará reuniones los días y horas que ella



determine de antemano y también cuando sea convocada por el Presidente. Con todo, éste deberá proceder a dicha convocatoria cuando le sea solicitada por escritura por cinco miembros de la Junta Directiva, a lo menos.- Artículo Décimo: La Junta Directiva no podrá celebrar sesiones con menos de cinco de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos.- En caso de empate decidirá el voto del Presidente o de quien lo reemplace. En la sesión sólo podrán adoptarse decisiones respecto de los temas señalados en la respectiva tabla.- Artículo Undécimo: La Junta directiva dirigirá y administrará la fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de disposición y administración que estime convenientes, sin limitación alguna. Por consiguiente, la Junta Directiva podrá de modo especial ejecutar y celebrar uno o más de los actos y contratos que se indican a continuación, sin que esta enumeración sea taxativa ni limitativa, sino meramente enunciativa: **Uno:** Prometer, permutar, vender, comprar, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes raíces y muebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios; **Dos:** Dar y tomar en arrendamiento, en comodato, administración, concesión o leasing toda clase de bienes muebles y raíces; **Tres:** Contratar con los bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile e instituciones de crédito, en general, cuentas corrientes de depósito o de crédito, operar en ellas, pudiendo al efecto girar, sobregirar, cobrar, cancelar, endosar, revalidar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques y reconocer e impugnar saldos; **Cuatro:**

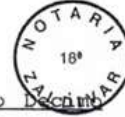
Efectuar depósitos de dinero a la vista, a plazo, condicionales o de cualquiera otra clase y retirarlos; **Cinco:** Cobrar y percibir todo cuanto pertenezca o se adeude a la Fundación, por cualquier motivo; **Seis:** Contratar operaciones de cambios, representar a la Fundación y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y toda clase de actuaciones de cambios internacionales, en conformidad a la ley, sean de exportaciones o de importaciones; **Siete:** Pactar operaciones de crédito de dinero, con o sin reajuste y con o sin intereses, con o sin garantías, ya sea en forma de mutuo o préstamo, depósito, pagarés, aperturas de créditos, avances contra aceptación de letras de cambio o de cualquiera otra forma, incluso abrir acreditivos en moneda extranjera, ya sea por medio de créditos simples, rotativos, documentarios y otros; **Ocho:** Girar, suscribir, aceptar, cobrar, cancelar, reaceptar y endosar en cualquier forma letras de cambios, pagarés y otros efectos de comercio y documentos de embarque; **Nueve:** Aceptar y constituir toda clase de hipotecas y prendas, ordinarias y especiales, con o sin cláusula de garantía general, incluso para garantizar operaciones futuras, alzar y posponer esas garantías; **Diez:** Renunciar y reconocer acciones, reconocer y compensar deudas judicial y extrajudicialmente, otorgar finiquitos y cancelaciones, ceder y aceptar cesiones; **Once:** Depositar valores en custodia, en garantía y retirarlos, abrir y hacer uso de cajas de seguridad; **Doce:** Celebrar contratos de seguro, igualas, de trabajo, de arrendamiento de servicios, pactar remuneraciones, ponerles término, celebrar contratos de confección de obras; **Trece:** Representar a la fundación en toda clase de sociedades, comunidades, cooperativas o

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



cualquiera clase de personas jurídicas con voz y formar, prorrogar, disolver, liquidar y modificar toda clase de personas jurídicas sin fines de lucro; **Catorce:** Representar a la Fundación ante toda clase de autoridades, Ministerios, Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y toda clase de organismos estatales, municipales o privados; **Quince:** Retirar toda clase de correspondencia nacional o extranjera de Correos y Telégrafos; **Dieciséis:** Otorgar poderes especiales y revocarlos; **Diecisiete:** Celebrar transacciones, novaciones y, en general, ejecutar y celebrar cualquier acto o contrato que sea necesario o conveniente para la marcha de la Fundación, modificarlos, dejarlos sin efecto, resolverlos, resciliarlos, terminarlos y prorrogarlos, estipular en ellos las cantidades, plazos, condiciones, otras modalidades, reajustes, intereses, formas de pago, tasas y, en general, todos los elementos de la esencia, de la naturaleza y simplemente accidentales de los contratos; **Dieciocho:** en el orden judicial la Junta Directiva estará investida de todas las facultades ordinarias del mandato judicial, como también de las especiales que señala el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas una a una, en cualquier tipo de procedimiento, contencioso o voluntario, sea civil, criminal, administrativo o de cualquier otra índole, ante cualquier Tribunal, ordinario, especial, administrativo o arbitral. Los contratos de compraventa, donación, permuta e hipoteca de bienes raíces de la Fundación deberán acordarse con el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva y contar, además, con la aprobación de los fundadores. La Junta

Directiva podrá conferir mandatos para el ejercicio de una o más de sus facultades.- Diecinueve: En el orden interno, corresponderá a la Junta Directiva aprobar los presupuestos anuales de la Fundación, dictar los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de estos Estatutos, siempre que no se trate de materias de contenido propio de los mismos, e interpretarlos en caso de duda sobre sus disposiciones.- Artículo Duodécimo: De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que concurren a la sesión respectiva. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- Artículo Décimo Tercero: La Junta Directiva deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia una Memoria y Balance, en conformidad a la legislación vigente.- TITULO CUARTO.- Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero.- Artículo Décimo Cuarto: Corresponderá al Presidente: a) La representación judicial de la fundación, en los términos previstos en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, y la representación extrajudicial; b) Citar a sesiones de la Junta Directiva y presidirlas. El Presidente durará en su cargo indefinidamente y será subrogado en sus funciones, cuando se hallare imposibilitado para desempeñarlas, por el Vicepresidente y a falta de éste por el Secretario. En caso de renuncia o impedimento permanente para desempeñar sus funciones, la Junta Directiva designará un nuevo Presidente de entre sus miembros. Se entenderá que el impedimento es permanente cuando dure más de seis meses.- Artículo Décimo Quinto: Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente, con sus mismas



funciones, en caso de ausencia de éste.- Artículo Décimo

Sexto: corresponderá al Secretario: a) Subrogar al Presidente, con sus mismas funciones, en caso de ausencia de éste y del Vicepresidente; b) Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva; c) Tener a su cargo la custodia de los archivos y documentos de la Fundación.- Artículo Décimo

Séptimo: El Tesorero tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos económicos adoptados por la Junta Directiva y llevará la contabilidad y las inversiones de los bienes de la Sociedad. En caso de ausencia, lo subrogará el Secretario con sus mismas funciones.- Artículo Décimo Octavo: Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en los artículos precedentes, la Junta Directiva podrá constituir las comisiones que estime convenientes, ya sea entre sus miembros o con terceros, confiriéndoles las facultades que estime convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.- Artículo

Décimo Noveno: Los miembros de la Junta Directiva no serán remunerados por sus labores.- **TITULO QUINTO.- Reforma de Estatutos, Disolución y Destino de los Bienes de la Fundación.-** Artículo Vigésimo: La reforma de estos Estatutos y la disolución de la Fundación sólo podrán acordarse por la Junta Directiva en sesión especial convocada al efecto y con el voto conforme de la unanimidad de sus miembros, asistiendo a dichas asambleas un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma o disolución.- Artículo

Vigésimo Primero: A la disolución de la Fundación sus bienes pasarán a aquella fundación que señale el Presidente de la República y que tenga un objeto análogo al de la "Fundación Estudio para un Hermano".- Artículo Vigésimo Segundo: La

Junta Directiva resolverá todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, siempre que se trate de materias que no sean de contenido propio de los mismos.- **ARTICULOS TRANSITORIOS.-**

Artículo Primero Transitorio: La Junta Directiva inicial estará integrada por las siguientes personas: doña Elsa Rosa Yaconi Merino, Rómulo Jorge Gasic Yaconi, Kristo Iván Gasic Yaconi, Luis Paulo Gasic Yaconi, Dante Gabriel Gasic Yaconi, Luis Eliseo Yaconi Merino, Berta Elsa Yaconi Aguayo, Ximena Yaconi Pieger, y Roberto Hugo Yaconi Pieger.- Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a la abogado doña Marta Hameau Reyes para que solicite la concesión de personalidad jurídica para la "Fundación Ayuda para un Hermano" y la aprobación de los Estatutos que constan de esta escritura, facultándola además para aceptar y reducir a escritura pública todas las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles.- **Aprobación del Acta y Reducción a Escritura Pública.-** Se acordó que la presente acta se entenderá aprobada una vez que se encuentre firmada por todos los asistentes. Se acordó también facultar a la abogado doña Marta Hameau Reyes para que reduzca el acta a escritura pública una vez aprobada en la forma que se indicó. No habiendo más que tratar, se levantó la reunión a las diecisiete horas.- Hay cinco firmas.- Certificado: El Notario Público don Jorge Zañartu Squella, suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna certifica: Uno.- Que he estado presente en la reunión constitutiva de la "Fundación Estudio para un Hermano", a que se refiere el acta precedente, celebrada el día veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Dos.- Que asistieron a ella las personas que se indican en el acta precedente.- Tres.- Que el

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



acta precedente es fiel expresión de lo tratado en la reunion
y de los acuerdos adoptados en ella, la que fue firmada por
las personas que aparecen suscribiéndola.- Conforme con su
original.- En comprobante y previa lectura, firma la
compareciente el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.-
Marta Hameau R.- Ante mí, P. ZALDIVAR M.- Not.- Ingresada en
el repertorio bajo el número cincuenta y cuatro.- P. ZALDIVAR
M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago,
veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-

